(Registro: Tomo 184:293/304)

_____Salta, 26 de noviembre de 2013._____
_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados **"C/C SSA – RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. N° CJS 36.242/13), y _____
_____**CONSIDERANDO**: _____
_____Los Dres. **Guillermo Félix Díaz, Gustavo Adolfo Ferraris, Sergio Fabián Vittar** y **Abel Cornejo**, dijeron: _____
_____1º) Que a fs. 72/76, la Defensora Oficial Penal Nº 5, Dra. Martha López de Aguilar, ejerciendo la asistencia técnica de SAS, interpone recurso de casación contra la sentencia del ex Juzgado Correccional y de Garantías de Quinta Nominación de fs. 63 y vta., cuyos fundamentos obran a fs. 64/70 vta., que condenó al nombrado a la pena de ocho meses de prisión de ejecución condicional por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones leves y amenazas en concurso real (arts. 89, 149 bis primer párrafo primer supuesto y 55 del C.P.)._
_____La defensa sostiene que la sentencia es nula por estar erróneamente fundada en la íntima convicción, con desprecio de los elementos objetivos agregados a la causa. Destaca que la sola existencia del certificado médico sobre las lesiones de la denunciante no es suficiente para colegir la relación causal con la conducta del sujeto. Agrega que si lo que estaba en discusión era quién lesionó a la víctima y en qué lugar, debió tomarse informativa a la niña que supuestamente presenciara el hecho o por lo menos a algún vecino que fuera testigo el incidente o de la presencia del imputado en el inmueble. Destaca el error inaceptable de mencionar en los fundamentos del fallo el nombre de otro imputado y hacer referencia a actitudes que le pertenecen a este último, extraídas de ese expediente de juzgamiento anterior en el tiempo. _____
_____Se agravia de que la credibilidad de los dichos de la víctima se base en el silencio del imputado durante el proceso acerca de si convivía con la víctima al momento de los hechos, siendo que además la mera condición de concubinos no alcanza para probar el hecho. En ese mismo orden, critica que las amenazas resulten verosímiles a partir del concepto negativo de SAS. que surge del informe ambiental, salvo que se aplique un derecho penal de autor y no de acto. _____
_____En conclusión, entiende la defensa que, a la credibilidad de la supuesta víctima se contrapone un claro elemento que favorece a su representado: los siete años de una relación inestable, con discusiones frecuentes y la sospecha lógica de pretender usar la denuncia para terminar la relación. Ante tal panorama estima que sólo se colige de autos una duda razonable que torna operativo el principio "in dubio pro reo", solicitando se revoque la condena dispuesta y se dicte absolución a favor de SAS. _____
_____A fs. 87/88 vta., se agrega el escrito de informe presentado por la defensa, donde reitera los argumentos desarrollados con motivo de la interposición del recurso. _____
_____En su informe de fs. 90/91 vta., el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 2 señala que los hechos y las pruebas existentes en la causa, en particular las declaraciones incriminantes de la víctima, se los correlacionó con las restantes pruebas, lo que permitió al tribunal establecer con certeza la ocurrencia de los hechos denunciados, su autoría y calificación típica en las figuras de lesiones leves y amenazas. Destaca que, amén de que el examen médico corroboró el actuar lesivo relatado en la denuncia, la gravedad e idoneidad de las amenazas proferidas fueron derivadas de la apreciación subjetiva directa de lo declarado por la víctima, fruto de la inmediación y sus invaluables beneficios. En consecuencia, al encontrarse acreditados de manera suficiente los hechos delictivos imputados a SAS, no corresponde aplicar el principio "in dubio pro reo", estimando que debe disponerse

el rechazo del recurso. _____

_____2º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 77 y vta.), previo a expedirse sobre los motivos invocados por la recurrente, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716). _____

_____A ese respecto, se observa que ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 70 vta. y 76 vta.); además la resolución resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 466 incs. 2º y 3º, 469 inc. 1º y cc. del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias). Razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso. _____

_____3º) Que cumplido el debate, el tribunal de juicio tuvo por acreditado que ALC al llegar a su domicilio, luego de haber acompañado a la parada de colectivos a un compañero del curso de peinado, fue atacada por su concubino SAS, quien sin mediar palabra le propinó un golpe de puño en el ojo izquierdo, para acto seguido amenazarla de muerte y agredirla nuevamente tirándola al piso mediante un puntapié en la espalda, donde siguió con los golpes, lo que le ocasionó una hinchazón en la parte posterior de la cabeza. _____

_____Para establecer la existencia y autoría del hecho lesivo el tribunal de juicio tomó en consideración el certificado médico de fs. 6, extendido por el médico de policía Dr. Humberto Harba, que da cuenta de que la víctima presentaba hematoma en dorso de mano izquierda, hematoma en parte superior de ojo izquierdo, hematoma y excoriación en cara externa de hombro izquierdo producidas por trauma con o contra elemento romo duro y/o contundente, circunstancia que coincide con el accionar descrito por la denunciante, quien sindicó de manera inequívoca como autor de los golpes y lesiones a su concubino, manteniendo la imputación incólume y sin fisuras a lo largo del proceso. Este valor probatorio del testimonio de la víctima ha sido establecido a partir de su percepción directa en el debate, donde la Juez pudo apreciar la claridad y contundencia de los dichos de ALC y su correlación con las lesiones objetivamente constatadas a poco tiempo de su producción. _____

_____4º) Que en cuanto a las amenazas de muerte, el tribunal de juicio tuvo particularmente en cuenta la descripción del hecho que, en la audiencia de debate efectuara la víctima, coincidente con su anterior deposición; es esa declaración testimonial la que indudablemente aparece enfocada en los fundamentos de la sentencia cuando se le otorga credibilidad. La decisión del tribunal de priorizar los dichos de la afectada por sobre la negativa del imputado, se ha tomado en base a una apreciación directa de los protagonistas, en particular sobre los efectos de la conducta intimidatoria, dado que en los aspectos esenciales del testimonio de la víctima, también transcriptos en el fallo, está la clara alusión al temor y la angustia que le infundieron los anuncios del acusado, reforzados con la efectiva violencia física ejercida en ese mismo momento. _____

_____5°) Que frente a este cúmulo de pruebas percibidas de modo directo durante el juicio y correlacionadas conforme a las reglas de la sana crítica racional, no cabía sino un pronunciamiento condenatorio. En ese contexto, la prueba ha sido valorada razonablemente y en conjunto por la Sra. Juez “a quo” y, por tanto, los motivos esgrimidos por la recurrente se resumen a meras discrepancias personales sobre el modo en que fue analizada la prueba que no alcanzan para desvirtuar la decisión jurisdiccional atacada, la cual más allá del evidente error de transcribir en algunos párrafos nombres y pruebas atinentes a otros expedientes del tribunal, se encuentra debidamente motivada._____

_____Por ende, la pretensión de la defensa de que se haga valer, por

sobre todas aquellas evidencias, el argumento de la inexistencia de pruebas, que permita la aplicación a su favor del beneficio de la duda previsto en el art. 4to. del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias), resulta improcedente.__ _____

_____6º) Que en consecuencia, corresponde rechazar el recurso interpuesto a fs. 72/76, por la defensa de SAS. _____

_____La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli,** dijo: _____

_____1º) Que adhiero al voto de los señores jueces preopinantes con la salvedad de agregar lo siguiente. _____

_____2º) Que los delitos imputados al Sr. SAS encuadran en un claro caso de violencia contra la mujer y sobre el que la Convención de Belém do Pará, de la que Argentina es signataria, ha tratado a los fines de erradicar aquellos patrones culturales basados en la desigualdad de género enraizados en nuestra sociedad cometidos en su contra, por el solo hecho de ser mujer. _____

_____En ese sentido la Convención de Belém do Pará conmina al Estado Argentino a sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer.

_____La violencia doméstica se entronca con la propia naturaleza de las relaciones familiares, que por sus características de subordinación y dependencia favorecen la posesión de dominio de los miembros más fuertes sobre los más débiles. Pero mientras los niños, los ancianos o los incapaces ocupan necesariamente una posición de partida subordinada y son naturalmente vulnerables, a la mujer es el agresor el que la hace vulnerable a través de la violencia. La causa de la violencia contra ellas no procede del vínculo familiar sino de la discriminación estructural consecuencia de la ancestral desigualdad que provine de la distribución de roles. De ahí el cambio del término “sexo”, que alude a las diferencias biológicas, al de “género”, que explica una desigualdad construida históricamente como fruto de la estructura patriarcal. _____

_____Por violencia de género hay que entender todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. La violencia en contra de la mujer, se describe como la manifestación más brutal de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad, y se define como la violencia que se dirige sobre las mujeres “por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”._____

_____La gravedad del maltrato habitual reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia como demuestran los estudios sobre el “ciclo de la violencia” como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima. _____

_____La responsabilidad del estado es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, la inclusión de aquella que son abusadas, física o psíquicamente por sus parejas o ex parejas, que se encuentran en una posición de dominación–sometimiento. La mujer víctima de violencia se siente “entrampada” en su relación sin poder tomar decisiones que pongan fin a su injusta situación de sometimiento. _____

_____Sólo un análisis con una adecuada perspectiva de género permite desbrozar las múltiples circunstancias que han intervenido para que una mujer se encuentre en la situación de sometimiento brutal que implica la violencia doméstica. _____

_____3º) Que en virtud de lo expuesto y en cumplimiento con la normativa de la Convención de Belém do Pará es que corresponde no hacer lugar al recurso de casación interpuesto a fs. 72/76. _____

_____Los Dres. **Guillermo Alberto Posadas** y **Guillermo Alberto Catalano**, dijeron: _____

_____Adherimos al voto expresado en primer término por los Sres. Jueces preopinantes y estimamos oportuno agregar lo siguiente._____

_____1º) Que en autos existen elementos de convicción suficientes para sostener en grado de certeza los extremos fácticos y jurídicos del requerimiento fiscal (v. fs. 7/9); esto es, medularmente, que SAS es autor de los delitos de lesiones leves y amenazas simples en perjuicio de ALC (arts. 89, 149 bis, 1er. párrafo, 1er. supuesto y 55 del C.P.), pues la versión de la víctima, presentada primero en la denuncia –hipótesis del presente proceso- y luego en la audiencia de debate –prueba testimonial-, es coherente y ha sido avalada por otros elementos de cargo, como son la prueba física agregada a fs. 6 –certificado médico que da cuenta de las secuelas que dejara el hecho en absoluta concordancia con lo manifestado por la testigo- y, con carácter indiciario, el informe ambiental glosado a fs. 54/56._____

_____2º) Que al respecto, tiene dicho esta Corte que el principio de libertad probatoria permite que la solidez de un testimonio pueda por sí dar sustento a un pronunciamiento condenatorio o servir de base a la demostración en grado de certeza sobre un determinado extremo del hecho (Tomo 128:863), claro está, siempre que se respeten los principios a que se encuentra supeditada la valoración de la prueba y la construcción racional del fallo. _____

_____3º) Que en ese contexto, dada la absoluta carencia de otros elementos que -aun en grado de posibilidad- indiquen lo contrario, asignar valor preponderante y suficiente a una porción determinada de la declaración de ALC y sostener su credibilidad y solidez sólo en lo que respecta al resultado lesivo restando valor a lo demás –individualización del autor y materialización de las amenazas-, afectaría los principios de la sana crítica racional y desconocería la unidad de esa prueba (cfr. esta Corte, Tomo 168:81), máxime cuando sus dichos se reflejan en las conclusiones del examen médico, instrumento de gran valor probatorio cuyo contenido hace fe pública (arts. 979, 993 y cc. del C.C. y 77, 3er. párrafo del C.P.) a efectos de acreditar las lesiones y su compatibilidad con la acción que se atribuyó en autos (esta Corte, Tomo 122:185; 154:27, entre otros).

_____4º) Que frente a ese marco probatorio, que es suficiente para condenar, las erradas consideraciones del fallo relativas al derecho de defensa (v. fs. 66 vta.) de los que se agravia la recurrente -amén de inoportunas- representan un elemento más que es independiente de los valorados y, aun suprimidas, no poseen fuerza para revertir la condena impugnada (esta Corte, Tomo 152:579). En un mismo sentido, el error material que se destaca en el recurso –relativo a un examen psicológico aparentemente ajeno a la causa- tampoco es esencial a la conclusión cuestionada y no posee entidad para modificar lo resuelto.

_____

_____5º) Que por otra parte, la seriedad de las amenazas proferidas –anuncio de un mal sobre la vida de la víctima- surge de la materialización contemporánea del otro delito –daño en el cuerpo- y, aun cuando fueron materializadas en idéntico contexto fáctico, no guardan identidad con aquél ni permite algún tipo de relación que excluya alguna de las transgresiones o las haga concurrir idealmente; ergo, su comisión es independiente en los términos del art. 55 del C.P.

_____

_____6º) Que por lo tanto, de acuerdo a lo precisado por esta Corte en numerosos precedentes como el de Tomo 136:641, el razonamiento lógico de la juez “a quo” resulta ajustado a las reglas que gobiernan

la formación de convicción y, en autos, los aspectos relevantes del plexo probatorio han sido correctamente relacionados para determinar la existencia y autoría de los hechos, sus circunstancias y calificación. Por consiguiente, corresponde rechazar el recurso.__
_____Por lo que resulta de la votación que antecede, _____
_____**LA CORTE DE JUSTICIA**, _____
_____**RESUELVE**: _____
_____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 72/76._
_____
_____II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso –Secretaria de Corte de Actuación-).

26 de noviembre de 2013.
"C/C SSA – RECURSO DE CASACIÓN"
36.242/13

HECHOS

La Defensora Oficial Penal Nº 5, Dra. Martha López de Aguilar, ejerciendo la asistencia técnica de SAS, interpone recurso de casación contra la sentencia del ex Juzgado Correccional y de Garantías de Quinta Nominación, cuyos fundamentos obran en autos, que condenó al nombrado a la pena de ocho meses de prisión de ejecución condicional por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones leves y amenazas en concurso real (arts. 89, 149 bis primer párrafo primer supuesto y 55 del C.P.).

SUMARIOS

Que por lo tanto, de acuerdo a lo precisado por esta Corte en numerosos precedentes como el de Tomo 136:641, el razonamiento lógico de la juez "a quo" resulta ajustado a las reglas que gobiernan la formación de convicción y, en autos, los aspectos relevantes del plexo probatorio han sido correctamente relacionados para determinar la existencia y autoría de los hechos, sus circunstancias y calificación. Por consiguiente, corresponde rechazar el recurso.

NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 72/76

MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

_____